



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00089 00 - Carpeta 01 Principal. Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: EDILSON VALLEJO LOZANO.

San Carlos de Guaroa, Meta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Inicialmente se radicó ante este Estrado Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por MICROACTIVOS S.A.S. en contra de EDILSON VALLEJO LOZANO, con el fin de obtener el pago del capital insoluto, intereses remuneratorios de plazo e intereses moratorios, contenidos en el pagaré No. MA-036425. Posteriormente, mediante auto del 11 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda para que se diera cumplimiento a los siguientes tópicos:

«1.- *De cabal cumplimiento al inciso 2º del Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, dado a que no se evidenció certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.*

2.- *Adose certificado de vigencia de la escritura pública No. 2661 del 2 de septiembre de 2020, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que la aportada tiene nota de vigencia de mayo 31 de 2023».*

Para subsanar lo anterior, se concedió un término de 5 días, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso. El 9 de octubre de 2023, se arrimó al correo institucional de esta Sede Judicial, memorial de subsanación emitido por el profesional en el derecho Cristian Franco Sanabria, en el que anexó los siguientes documentos: (i) poder especial, (ii) demanda integrada, (iii) certificado de vigencia No. 1146, expedido el 26 de septiembre de 2023 y (iv) certificado del Registro Nacional de Abogados del 30 de agosto de 2023. No obstante lo anterior, se observa que los citados documentos fueron allegados de manera extemporánea, por lo que se aplicará la consecuencia jurídica, consistente en el rechazo la demanda.

Por lo antes expuesto, y dado a que no se subsanó la demanda en tiempo, esta será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por MICROACTIVOS S.A.S. contra EDILSON VALLEJO LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.